



EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Madrid, 7 de noviembre de 2005

Muy Sres. nuestros:

Por la presente ponemos en su conocimiento el siguiente

HECHO RELEVANTE:

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del día de la fecha, ha adoptado por unanimidad el siguiente acuerdo:

AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Como continuación al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del pasado 28 de septiembre de 2005 en relación con el aumento de capital social con reconocimiento del derecho de suscripción preferente acordado y en desarrollo de aquél, el Consejo de Administración acuerda los siguientes extremos:

Importe de la ampliación de capital:

El número de acciones objeto de la ampliación de capital, mediante aportaciones dinerarias, es de OCHO MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA MIL 8.490.000 acciones ordinarias nuevas de € 4,50 de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas en anotaciones en cuenta que se registrarán por el régimen legal previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, "TRLSA"), en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, "LMV") y demás normativa que les sea de aplicación, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal, (en adelante, "Iberclear") resultando un importe nominal total de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS (€ 38.205.000). Cada acción nueva se emitirá con una prima de emisión que será fijada en un Consejo de Administración posterior.

Destinatarios:

1.- **Período de Suscripción Preferente**

Los accionistas de la Sociedad que lo fueren al cierre de los mercados el día hábil inmediatamente anterior al inicio de este Período de Suscripción Preferente (tal y como esta expresión se define a continuación) y que no transmitan la totalidad de sus derechos de suscripción preferente durante dicho Período de Suscripción Preferente (en adelante, los "**Accionistas**"), podrán ejercitar sus derechos de suscripción preferente o adquirir derechos de suscripción preferente en el mercado, dirigiéndose a la Entidad Participante en cuyos registros tengan depositadas sus acciones, durante el período de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (en adelante, "**BORME**") del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión, (en adelante, el "**Período de Suscripción Preferente**"). El Período de Suscripción Preferente no será prorrogable.

A cada acción antigua de ENCE le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente. Serán necesarios tres (3) derechos de suscripción preferente para suscribir una (1) acción nueva de ENCE.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan en aplicación de lo preceptuado en el artículo 158.3 del TRLSA, y serán negociables, por tanto en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Mercado Continuo.

Asimismo, el Período de Suscripción Preferente es el periodo en el que otros inversores distintos a los Accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria (esto es, 3 derechos de suscripción preferente por cada acción de nueva emisión) y suscribir las acciones de nueva emisión correspondientes (en adelante, los inversores distintos a los Accionistas que adquieran y ejerciten durante este Período de Suscripción Preferente, derechos de suscripción preferente en el mercado, serán denominados, los "**Inversores**"). Las órdenes de ejercicio de los derechos de suscripción preferente de las acciones que se cursen se entenderán realizadas con carácter firme e irrevocable.

Los Accionistas e Inversores que deseen incrementar su participación suscribiendo acciones adicionales (en adelante, las "**Acciones Adicionales**") a las que les correspondan proporcionalmente a sus derechos de suscripción preferente ejercitados podrán hacerlo al tiempo de remitir, durante el Período de Suscripción Preferente, sus órdenes de suscripción a las Entidades Participantes. En cada orden

de suscripción deberá reseñarse, en el apartado previsto al efecto, dicha voluntad de suscribir Acciones Adicionales en el Período de Adjudicación Adicional, (tal y como éste término se define a continuación) declaración de voluntad que será, asimismo, firme, irrevocable e incondicional. La solicitud de Acciones Adicionales de ENCE, por parte de cada titular de derechos de suscripción preferente quedará condicionada al efectivo ejercicio de la totalidad de los mismos y a la existencia de acciones sobrantes a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

La cantidad máxima de Acciones Adicionales que podrán solicitar los Accionistas y/o Inversores será igual al 100% de las acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente.

2.- Período de Adjudicación Adicional

En el supuesto de que una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente siguieran quedando acciones sin suscribir, se abrirá el Período de Adjudicación Adicional en el que se adjudicarán a aquellos Accionistas y/o Inversores que hubieran solicitado Acciones Adicionales durante el Período de Suscripción Preferente (en adelante, el "**Período de Adjudicación Adicional**").

Este Período de Adjudicación Adicional tendrá una duración de dos (2) días hábiles, y comenzará el día hábil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

La posibilidad de adjudicación de acciones nuevas adicionales en este Período de Adjudicación Adicional queda sujeta, por tanto, a:

- a) La existencia de acciones sobrantes tras el ejercicio de su derecho por parte de los Accionistas y/o Inversores al finalizar el Período de Suscripción Preferente.
- b) La indicación, en la orden de suscripción remitida a las Entidades Participantes durante el Período de Suscripción Preferente, de la intención de suscribir Acciones Adicionales en el Período de Adjudicación Adicional.
- c) El ejercicio por el Accionista y/o Inversor solicitante de la totalidad de los derechos de suscripción preferente de los que fuera titular durante el Período de Suscripción Preferente.

En el supuesto de que el número total de Acciones Adicionales que se solicite en el Período de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Período de Adjudicación Adicional, exceda del número de acciones que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, la Entidad Agente (tal y cómo éste término se define a continuación) practicará un prorrateo de forma proporcional al volumen de acciones correspondiente al total de las

solicitudes de Acciones Adicionales comunicadas. A tal efecto, dividirá el número de acciones sobrante entre el volumen total de solicitudes adicionales comunicadas. En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto, de forma que resulte un número entero de acciones. Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional indicada se redondeará también por defecto hasta tres cifras decimales (es decir, 0,098983 se igualará a 0,098).

Si tras la aplicación del prorrateo referido en el párrafo anterior, hubiese acciones no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor o menor cuantía de la solicitud de acciones adicionales y, en caso de igualdad, por orden alfabético de los Accionistas y/o Inversores que hubieran formulado dichas solicitudes, tomando la primera posición del campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", sea cual sea su contenido, a partir de la letra "A".

3.- **Período de Colocación de Acciones Aseguradas**

En el caso de que existieran acciones remanentes no suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Adjudicación Adicional se procederá a abrir el Periodo de Colocación de las Acciones Aseguradas que dará comienzo el mismo día al de la finalización del Periodo de Adjudicación Adicional siempre que la Entidad Agente haya informado a las Entidades Directoras del número de acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Adjudicación Adicional aunque estas no hubieran sido aun adjudicadas (en adelante, el "**Periodo de Colocación de las Acciones Aseguradas**"). El Periodo de Colocación de las Acciones Aseguradas tendrá una duración de 2 días hábiles.

En dicho período Santander Investment Services, S.A. con domicilio en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n Boadilla del Monte (Madrid), con C.I.F. A-08161507, y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en Bilbao en Plaza de San Nicolás, 4 y con C.I.F. A-48265169 (en adelante, conjuntamente, las "**Entidades Aseguradoras**") promoverán la suscripción por inversores institucionales de nacionalidad española o extranjera, de las acciones que, en su caso, quedaran pendientes de suscripción tras los dos períodos precedentes y, en su defecto, las suscribirán en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento que figurará en la Nota sobre las Acciones relativa al aumento de capital social.

En el Período de Colocación de Acciones Aseguradas, no existe límite mínimo para la suscripción de las acciones remanentes por los inversores institucionales y/o, en su caso, por las Entidades Aseguradoras.

El número total de acciones a asegurar en virtud del Contrato de Aseguramiento y Colocación que se suscribirá el día 7 de noviembre de 2005 entre las Entidades Aseguradoras y ENCE, y en consecuencia el número de acciones a asegurar por cada Entidad Aseguradora en la proporción correspondiente a su participación en el compromiso de aseguramiento será la diferencia entre el número de acciones a emitir y el número de acciones que los accionistas principales que figuran en el apartado 5.2.2 de la Nota sobre Acciones se han comprometido individualmente con carácter irrevocable e incondicional a suscribir y desembolsar de acuerdo con lo previsto en dicho apartado (en adelante, las "**Acciones Aseguradas**").

El día de finalización del Período de Colocación de Acciones Aseguradas, no más tarde de las 24:00 horas de Madrid, se fijará el Precio de Aseguramiento.

El precio de suscripción de las Acciones Aseguradas, que nunca podrá ser inferior al precio de emisión de las acciones durante el Período de Suscripción Preferente, será el que fijen de común acuerdo ENCE y las Entidades Aseguradoras conjuntamente, y constituirá también el precio de aseguramiento. En defecto de acuerdo entre las partes, el precio de suscripción de las Acciones Aseguradas y de aseguramiento será el mismo precio al que se hayan ofrecido las acciones durante el Período de Suscripción Preferente relativo a las suscripciones de acciones en éste y en el Período de Adjudicación Adicional.

Derechos de las nuevas acciones:

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, desde el momento en que la escritura de ejecución de la ampliación de capital quede inscrita en el Registro Mercantil, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de ENCE actualmente en circulación, participando del reparto de reservas o dividendos con cargo a resultados del presente o anteriores ejercicios desde la misma fecha.

Desembolso:

Los destinatarios del aumento de capital deberán desembolsar el importe íntegro del nominal y la prima de emisión de las nuevas acciones mediante aportaciones dinerarias de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente Nota sobre Acciones relativa a la ampliación de capital social.

Entidades intervinientes:

Se acuerda designar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y Santander Investment Services, S.A., como entidades directoras, aseguradoras y

colocadoras de la ampliación de capital social para lo cual se suscribirá el correspondiente Contrato de Aseguramiento y Colocación.

Asimismo, se acuerda designar a Santander Investment Services, S.A., como entidad agente (en adelante, la "**Entidad Agente**") de la ampliación de capital para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato de agencia (en adelante, el "**Contrato de Agencia**").

Atentamente,

Francisco José Serna Gómez